

APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE LA
EMPRESA COPEC S.A., TERMINAL DE
PRODUCTOS IMPORTADOS TPI,
QUINTERO EN EL MARCO DEL
CUMPLIMIENTO DEL D.S N° 105/2018
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 09

Valparaíso 19 JUN 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre; en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente

CONSIDERANDO 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N°83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; 3) Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, Establece los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos clasificando con condición de ventilación Buena (B), Regular (R) y Mala (M); 4) Que el artículo 11 del DS N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que las medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles definidos en la tabla 2, formarán parte de un Plan de Prevención o de Descontaminación; 5) Que con fecha 13 de mayo del 2019 la empresa COPEC S.A presentó el Plan Operacional del Terminal de Productos Importados (TPI) mediante carta conductora N° 002/52x/2019; 6) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE el Plan Operacional del Terminal de Productos Importados (TPI) Quintero, presentado por la empresa **COPEC S.A.**, RUT: 99.520.000-7 con fecha 13 de Mayo del 2019, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

2° DÉJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: La empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones desfavorables de Ventilación, debiendo:

- a) Cubrir el separador API Cámara 300 en un 100% con cubierta impermeable que evite las emisiones de COVs. La cubierta de la citada cámara, deberá ser implementada tanto en condición regular (R) como en condición de mala (M) ventilación.

La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la adecuada ventilación natural necesaria para evitar la generación de atmósferas explosivas.

- b) No se realizarán operaciones de limpieza y/o mantención del Separador API en condiciones Malas (M) de ventilación. Asimismo, quedarán suspendidas por el mismo periodo, las operaciones de drenaje de estanques.
- c) No realizar pruebas en los Grupos Electrónicos por el periodo que duren las condiciones Malas (M) de ventilación.
- d) No realizar operaciones de apertura de estanques durante la activación del Plan Operacional. Señalar que las medidas anteriores se deberán ejecutar y mantener mientras duren las condiciones de ventilación de mala y regular. Asimismo y durante este periodo, deberán disminuirse los flujos de descarga y las transferencias a fin de evitar el desplazamiento de gases que generen emisiones.
- e) En caso de apertura previa a la activación de condiciones Malas de ventilación, se mantendrá abierto el estanque, pero no se realizarán tareas de venteo forzado de vapores, ni de limpieza y/o retiro de borras.

3° TÉNGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° **SEÑALAR** a la empresa cuyo Plan Operacional ha sido aprobado, la obligación de aplicar las medidas contenidas en su respectivo plan para las situaciones señaladas en la presente Resolución. Las medidas aplicadas bajo condiciones de mala o regular ventilación, deberán mantenerse mientras duren tales condiciones.

5° **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación, y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

6° **DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho órgano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

MGM/SGA/
Cc

- Superintendencia del Medio Ambiente Región de Valparaíso, Sr. Sergio de la Barrera Calderón
- SEREMI de Salud Región de Valparaíso, Sr. Francisco Alvarez Román.
- Archivo

ANEXO1

Fuente	Medida	Medios Verificadores
Separador API Cámara 300	a) Cobertura 100% piscinas b) Suspensión drenaje de estanques	a) Registro de condición de apertura del Separador. b) Planilla de Control. c) Registro fotográfico del API cubierto. d) Registro en bitácora y fotográfico finalización de cada acción de cubrir y/o retirar la cubierta
Grupo Electrónico	Suspensión operaciones de prueba	Registro de horómetro de funcionamiento del Grupo Electrónico en Planilla de Control inicio y fin del periodo de mala ventilación.
Tanques	No realizar apertura de estanque	Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención, incluyendo periodos donde se realiza venteo forzado y limpieza/retiro de borras.